

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII y la RENIA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Administración de Hacienda de la provincia de Zamora.

Aprobado por Real orden fecha 12 de Septiembre el repartimiento general de la contribución territorial sobre las riquezas rústica, colonia y pecuaria para el próximo año de 1907, y sin perjuicio de lo que las Cortes determinen con respecto á dicha contribución para el referido año, la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en circular de 14 de Septiembre de 1906, se ha servido señalar á esta provincia la cantidad de 783.010 pesetas sobre la expresada riqueza rústica, colonia y pecuaria á los distritos municipales de la primera sección y 1.404.856 ptas. por iguales conceptos para los de la sección segunda, consistiendo por tanto la totalidad del cupo para las indicadas riquezas en 2.187.866 pesetas, más 125.282 pesetas á los pueblos comprendidos en la primera sección y 224.777 pesetas á los de la sección segunda por el 16 por 100 sobre sus cupos respectivos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901.

En su consecuencia, esta Administración ha procedido á la distribución del expresado cupo entre los distritos municipales de la provincia, teniendo en cuenta la riqueza reconocida y señalada á cada uno, resultando gravada para los de la primera sección al tipo de 15'50 por 100 y al de 19'5.697 por 100 para los de la sección segunda, comprendiendo ya para unos y otros el 1 por 100 como premio de cobranza y gastos de comprobación, cuyo repartimiento aprobado por la Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial se inserta á continuación.

Para que estos se confeccionen con exactitud, se recuerda á los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisión de evaluación de esta capital la estricta observancia de lo dispuesto en la sección 4.<sup>a</sup> artículos 70 al 82 del Reglamento de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, así como las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Tan pronto reciban los Sres. Alcaldes esta Circular, convocarán bajo su presidencia á las Juntas periciales, procediendo inmediatamente á la formación de los respectivos repartimientos.

2.<sup>a</sup> La riqueza de cada distrito será la que se publica en este BOLETÍN con los aumentos que en los respectivos apéndices se hayan incluido.

3.<sup>a</sup> Una vez conocida y fijada la riqueza del distrito, se obtendrá el tipo de gravamen dividiendo el cupo señalado por la riqueza correspondiente al total de rústica, colonia y pecuaria y este tipo aplicado á la de cada contribuyente será la cuota que le corresponda.

4.<sup>a</sup> Como el cupo señalado á cada distrito es fijo é invariable, no podrá repartirse cantidad ma-

yor ni menor entre los contribuyentes; bajando el tipo del gravamen cuando la riqueza sea mayor que la señalada y en caso contrario elevándolo hasta los máximos establecidos por la Dirección general, que són: el 15'50 por 100 para los de la sección primera y el 20'25 por 100 en los de la segunda, comprendidos ya en unos y otros el 1 por 100 como premio de cobranza y gastos de comprobación.

5.<sup>a</sup> Cuando los tipos excedan de dichos máximos deberán formar el repartimiento con sujeción al que resulte, pero acompañando en este caso la oportuna reclamación extraordinaria de agravios de que trata el art. 70 del vigente Reglamento de territorial y en la forma establecida en el 118 del mismo, siempre bajo la responsabilidad de los Concejales é individuos de la Junta pericial y con el cupo señalado, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder á responsabilidades que les alcanzara á virtud de los expedientes que al efecto habrán de intruirse.

6.<sup>a</sup> Suprimido el recargo municipal y creado un «Recargo del 16 por 100 sobre el cupo de contribución para el Tesoro» por los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos ya citada para atender á las obligaciones de primera enseñanza, se impondrá ese recargo al 16 por 100 tanto á los contribuyentes vecinos como á los hacendados forasteros sin excepción alguna, en la forma y cuantía que á cada distrito señala el repartimiento que al final se inserta.

7.<sup>a</sup> Los repartimientos se formarán por riguroso orden de nombres y consignando precisamente sus dos apellidos á cada contribuyente, extendiéndose en papel de la clase once ó impresos á los que se unirá el reintegro correspondiente, su copia y lista cobratoria en el de la clase doce llamado de oficio, ó impresos convenientemente reintegrados.

8.<sup>a</sup> En la lista cobratoria ha de consignarse con la debida separación las cuotas de los contribuyentes hasta tres pesetas para el Tesoro, que han de cobrarse anualmente, las que pasen de tres hasta seis que son semestrales y las restantes que son trimestrales; y además ha de figurarse en casilla separada el importe del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro para atender á las obligaciones de primera enseñanza, cuyas cuotas han de hacerse efectivas en los recibos talonarios de cada clase que serán facilitados por esta Administración, para lo cual los Sres. Alcaldes reclamarán por medio de comunicación los que consideren necesarios, autorizando persona que pase á recogerlos cuando se les avise.

9.<sup>a</sup> Una vez terminados y aprobados por los Ayuntamientos dichos repartos, habrán de exponerse al público por un término que no exceda de ocho días, anunciándolo por medio de edictos fijados en los sitios de costumbre de la localidad y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

10. A los repartimientos ha de acompañarse los documentos siguientes:

1.<sup>a</sup> Copia literal del mismo autorizada por el Secretario y V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Alcalde ó Presidente de la Comisión de evaluación.

2.<sup>a</sup> Los recibos talonarios que facilite esta Administración, cuyas matrices han de llenarse, en todas sus partes, sellándose con el de las Corporaciones respectivas.

3.<sup>a</sup> La lista cobratoria de que trata la preventión 8.<sup>a</sup> en la forma que en la misma se indica.

4.<sup>a</sup> Estado de las fincas exentas, temporal y perpetuamente de contribución territorial.

5.<sup>a</sup> Estado de contribuyentes por escala de cuotas para el Tesoro solamente, con arreglo al modelo que al final se inserta, cuyo importe parcial y total de dichas cuotas ha de ser exactamente igual al de la columna del repartimiento de «Cupo de contribución para el Tesoro, etc.»

6.<sup>a</sup> Lista de los veinte mayores contribuyentes.

7.<sup>a</sup> Certificación de las fincas del Estado que existan en el distrito con su extensión, cabida, linderos, uso á que se destinan y líquido imponible con que figuran, ó bien de no haberlas, teniendo presente que de aquellas, las que tributen, se extenderán los portunos recibos cuyo importe se deducirá del total de la lista cobratoria, y

8.<sup>a</sup> Certificación en que se explique con claridad no haber hecho en el repartimiento más variaciones que las comprendidas en el apéndice aprobado, ó ninguna los pueblos que no hubiesen formado dicho apéndice.

11. Aprobados que sean los repartos y agregados á ellos los documentos citados en la preventión anterior, así como también certificación de haber estado expuesto al público, en la que se hará constar el número y fecha del BOLETÍN OFICIAL en que los anuncios se hayan publicado, resueltas las reclamaciones, si las hubiere, y notificados los acuerdos á los interesados, se remitirán á esta Administración antes del 15 de Noviembre próximo venidero, transcurrido cuyo plazo se exigirá á las Corporaciones encargadas de su formación las responsabilidades que establece el art. 81 del Reglamento vigente de Territorial.

Esta oficina no admitirá repartimiento alguno que adolezca de vicios esenciales de su redacción, y carezca á su final de resumen, ni aquellos en que se disminuya, altere ó varíe sin causa debidamente justificada, cualquiera de los conceptos de riqueza señalados en el reparto que á continuación se publica por más que el total resulte el mismo, ó se cambie la clasificación de una á otra Sección, ó la escala de cuotas no sea por la del Tesoro exactamente, ó falte algún documento de los señalados en la preventión 10, en cualquiera de estos casos se devolverá señalando para su rectificación un breve plazo, pasado el cual y sin autorizar más prórroga, se procederá á exigir la responsabilidad que determina el art. 81 del Reglamento.

Esta Administración espera del celo de los señores Alcaldes, Ayuntamientos y Juntas periciales que ajustándose en un todo á las preventiones que anteceden, confeccionarán el repartimiento y demás documentos que han de unirse al mismo con la mayor actividad y exactitud, para que dentro del plazo que se señala queden presentados en esta Oficina, evitándose responsabilidades que en otro caso habrá de exigirseles, toda vez que de la aprobación de aquellos en tiempo oportuno depende la cobranza regular de esta contribución en el año venidero de 1907, debiendo advertir que la modificación es la misma que la del año próximo pasado.

Zamora 10 de Octubre da 1906.—El Administrador de Hacienda, Carlos Barrio.

## Administración de Hacienda de la provincia de Zamora.

## Contribución territorial y pecuaria para 1906.

*REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 2.537.925 pesetas del cupo que por la expresada contribución corresponde á cada pueblo para el referido año de 1906, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, según la Real orden de 12 de Septiembre de 1906 y circular de 14 de Septiembre del mismo año.*

DISTRITOS municipales.	RIQUEZA		TOTAL riqueza rústica,	Cupo de contribución pa- ra el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria con inclu- sión del 1 por 100 para pre- mio de co- branza y gas- tos de com- probación.	Recargo del 16 por 100 sobre la cifra an- terior para las obliga- ciones de 1.ª ense- ñanza.	AUMENTOS	BAJAS	TOTAL líquido repartido.	
	rústica	Riqueza colonia	Pesetas.	Pesetas.	TOTAL cupo y recargo.	Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Re- glamento vigente, con deducción del por 100 repara- do demás en el mismo período.	Recargos á determinados contribu- yentes en virtud de dis- posiciones de la Admi- nistración por defectos de repartos anteriores.	TOTAL bajas.	
	y colonia.	pe- cuaría.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	

**SECCIÓN 1.<sup>a</sup> - De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 15·50 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria.**

Abezames	46.441	1.888	48.329	7.492'99	1.198'88	8.691'87			8.691'87
Alcañices	16.408	10.140	26.548	4.115'94	658'55	4.774'49			4.774'49
Almaráz	35.983	7.795	43.778	6.786'59	1.085'85	7.872'44			7.872'44
Arcos de la Polvorosa	16.511	3.804	20.315	3.149'83	503'97	3.653'80			3.653'80
Argaño	13.699	1.072	14.771	2.290'50	366'48	2.656'98			2.656'98
Arrabalde	43.692	8.665	52.357	8.117'34	1.298'77	9.416'11			9.416'11
Aspariegos	55.963	9.212	65.175	10.104'13	1.616'66	11.720'79			11.720'79
Abelón	46.804	24.890	71.634	11.105'27	1.776'84	12.882'11			12.882'11
Badilla	21.916	5.677	27.593	4.277'92	684'47	4.962'39			4.962'39
Belver de los Montes	70.809	8.843	79.652	12.348'06	1.975'69	14.323'75			14.323'75
Benavente	107.678	18.597	126.275	19.574'63	3.131'94	22.706'57			22.706'57
Boya	6.415	1.944	7.759	1.203'64	192'58	1.396'22			1.396'22
Bretocino	12.540	4.882	17.422	2.701'41	432'23	3.133'64			3.133'64
Bustillo del Oro	34.090	8.760	42.850	6.643'75	1.063	7.706'75			7.706'75
Cabañas de Sayago	46.400	4.776	51.176	7.934'28	1.269'48	9.203'76			9.203'76
Calzadilla de Tera	33.000	10.000	43.000	6.667	1.066'72	7.733'72			7.733'72
Cafizo	42.728	2.986	45.714	7.087'67	1.134'03	8.221'70			8.221'70
Carabajales de Alba	60.287	15.372	75.659	11.729'14	1.876'66	13.605'80			13.605'80
Castrogonzalo	58.633	16.985	75.618	11.722'79	1.875'65	13.598'44			13.598'44
Castronuevo	42.246	2.110	44.356	6.877'18	1.100'35	7.977'53			7.977'53
Cazurra	20.926	2.002	22.928	3.554'84	568'78	4.123'62			4.123'62
Ceadea	31.010	21.947	52.957	8.210'34	1.313'66	9.524			9.524
Cernadilla	13.861	3.339	17.200	2.667	426'72	3.093'72			3.093'72
Cubillos	27.513	8.529	36.042	5.587'51	894	6.481'51			6.481'51
Cuelgamures	26.268	4.363	30.631	4.748'80	759'81	5.508'61			5.508'61
Donado	6.705	1.982	8.687	1.347'49	215'60	1.563'09			1.563'09
Escudero	11.372	9.480	14.852	2.303'06	368'49	2.671'55			2.671'55
Espadañedo	20.716	8.343	29.059	4.505'14	720'82	5.225'96			5.225'96
Faramontanos Tábara	22.119	8.013	30.132	4.671'46	747'43	5.418'89			5.418'89
Ferreras de abajo	23.099	1.678	24.777	3.841'43	614'63	4.456'06			4.456'06
Ferreras de arriba	17.580	4.715	22.295	3.456'73	553'08	4.009'81			4.009'81
Fresno de Sayago	48.403	9.905	58.308	9.039'74	1.446'36	10.486'10			10.486'10
Friera de Valverde	20.204	728	20.932	3.245'46	519'27	3.764'73			3.764'73
Fuente el Carnero	29.434	2.154	31.588	4.897'14	783'54	5.680'68			5.680'68
Fuentelapeña	100.288	11.199	111.487	17.282'49	2.765'20	20.047'69			20.047'69
Fuentes de Ropel	113.988	11.193	125.181	19.405'06	3.104'81	22.509'87			22.509'87
Fuentesecas	39.653	2.972	42.625	6.608'87	1.057'42	7.666'29			7.666'29
Gema	42.757	2.715	45.472	7.050'16	1.128'06	8.178'22			8.178'22
Hiniesta (La)	62.970	3.603	66.573	10.320'82	1.651'33	11.972'15			11.972'15
Jambrina	32.160	4.354	36.514	5.660'67	905'70	6.566'37			6.566'37
Justel	13.360	2.038	15.398	2.387'69	382'03	2.769'72			2.769'72
Lanseros	10.398	3.067	13.665	2.119'07	339'05	2.458'12			2.458'12
Losacino	42.457	6.961	49.418	7.661'79	1.225'88	8.887'67			8.887'67
Losacio	16.555	3.628	20.183	3.129'36	500'70	3.630'06			3.630'06
Madridanos	70.040	5.270	75.310	11.675'05	1.868	13.543'05			13.543'05
Maire de Castroponce	20.861	9.922	30.783	4.772'36	763'58	5.535'94			5.535'94
Malva	64.293	7.753	72.046	11.169'13	1.787'06	12.956'19			12.956'19
Matilla de Arzón	35.071	6.095	41.166	6.382'73	1.021'24	7.403'97			7.403'97
Matilla la Seca	23.013	2.890	25.903	4.015'97	642'55	4.658'52			4.658'52
Mayalde	24.140	8.748	32.888	5.098'64	815'78	5.914'42			5.914'42
Mogátar	13.002	4.086	17.088	2.649'64	423'94	3.073'58			3.073'58
Monfarracinos	32.482	3.338	35.820	5.553'10	888'50	6.441'60			6.441'60
Montamarta	46.787	14.765	61.552	9.542'56	1.526'81	11.069'37			11.069'37
Moral de Sayago	22.318	1.087	23.405	3.628'77	580'60	4.209'37			4.209'37
Moraleja del Vino	81.417	4.281	85.698	13.285'19	2.125'63	15.410'82			15.410'82
Morales del Vino	65.779	4.519</							

—cción a la de los distingos en su examen no ha de exceder del 20-25 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria.

SECCION 2.—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder de 100 mil pesos						
Alcubilla de Nogales	20.317	4.309	24.626	4.819'23	771'08	5 590'31
Alfaraz	39.281	2.977	42.258	8.269'76	1.323'16	9.592'92
Algodre	19.973	4.753	24.726	4.838'80	774'21	5.613'01
Almeida	44.777	8.123	52.900	10.332'37	1.653'18	11.985'55
Andavías	17.082	8.856	25.938	5.075'98	812'16	5.888'14
Arcenillas	28.451	2.115	30.566	5.981'67	957'07	6.938'74
Arguijillo	57.389	9.848	66.837	13.079'80	2.092'77	15.172'57
Argusino	21.132	7.369	28.501	5.577'56	892'41	6.469'97
Arquillinos	26.609	4.238	30.847	6.036'66	965'87	7.002'53
Asturianos	31.572	3.327	34.899	6.829'70	1.092'75	7.922'45
Ayoó de Vidriales	22.070	5.306	27.376	5.357'39	857'18	6.214'57
Barcial del Barco	14.550	3.000	17.550	3.434'48	549'52	3.984
Benegiles	24.221	3.000	27.221	5.327'06	852'33	6.179'39
Bercianos de Vidriales	22.920	2.490	25.410	4.992'66	798'82	5.791'48
Bermillo do Sayago	20.106	7.024	27.130	5.309'25	849'48	6.158'73
Bóveda de Toro	68.730	1.250	69.980	13.694'87	2.191'18	15.886'05
Bretó	20.692	3.794	24.486	4.791'83	766'69	5.558'52
Brime de Sog	11.160	4.500	15.660	3.064'61	490'34	3.554'95
Brime de Urz	8.727	3.283	12.010	2.350'32	376'05	2.726'37
Burganes de Valverde	18.034	7.636	25.670	5.023'54	803'77	5.827'31
Camarzana de Tera	34.353	5.434	39.787	7.786'19	1.245'79	9.031'98
Cañizal	49.910	4.888	54.798	10.723'70	1.715'79	12.439'49
Carbellino	17.775	3.952	23.727	4.643'30	742'93	5.386'23
Carrascal	15.630	1.437	17.067	3.339'96	534'39	3.874'35
Casaseca de Campeán	38.242	1.946	40.188	7.864'67	1.258'35	9.123'02
Casaseca de las Chanas	36.181	2.166	38.347	7.504'39	1.200'70	8.705'09
Castillo de la Guareña	29.413	2.715	32.128	6.287'35	1.005'98	7.293'33
Castroverde de Campos	115.980	10.100	126.080	24.673'47	3.947'76	28.621'23
Cerecinos de Campos	49.288	10.999	60.287	11.797'98	1.887'68	13.685'66
Cerecinos de Carrizal	20.282	4.414	24.696	4.832'93	773'27	5.606'20
Cional	13.155	1.944	15.099	2.954'82	472'77	3.427'59
Cerezal de Aliste	18.007	6.880	24.887	4.870'31	779'25	5.649'56
Cobreros	18.120	13.007	71.127	13.919'34	2.227'09	16.146'43
Codesal	9.844	4.338	14.182	2.775'37	444'06	3.219'49
Colinas de Trasmonte	18.918	817	19.735	3.862'08	617'93	4.480'01
Coomonte	30.385	11.473	41.858	8.191'48	1.310'64	9.502'12
Coreses	64.129	6.848	70.977	13.889'98	2.222'40	16.112'38
Corrales	66.562	10.197	76.759	15.021'50	2.403'44	17.424'94
Cotanes	19.663	4.730	24.393	4.773'63	763'78	5.537'41
Cubo de Benavente	14.362	1.168	15.530	3.039'17	486'27	3.525'44
Cubo del Vino	24.274	7.515	31.788	6.221'01	995'36	7.216'37
Cunquilla de Vidriales	9.205	2.403	11.608	2.271'65	363'46	2.635'11
Entrala	22.827	1.461	24.288	4.753'08	760'49	5.513'57



## **RESUMEN**

Zamora 10 de Octubre de 1906.—El Administrador de Hacienda, Carlos Barrio.

# Gobierno Civil DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

### *Arbitrios extraordinarios.—Circular.*

A fin de cubrir el déficit que les resulta en sus presupuestos ordinarios para el próximo año de 1907, han acordado imponer el arbitrio extraordinario que se expresa, los Ayuntamientos siguientes:

El de Villamayor de Campos impone 5 céntimos de peseta á cada quintal de paja y leña que se consuma en la localidad, para cubrir el déficit de 1.776 pesetas 85 céntimos.

El de Villárdiga impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 2.845'35 pesetas.

El de Gallegos del Rio impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 3.468'00 pesetas.

El de Rabanales impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de

El de Arquillinos impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 2.416 pesetas.

El de Robleda impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 2.172'94 pesetas.

El de Malillos impone 20 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 677 pesetas.

El de Cubillos impone 20 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 2.718 pesetas.

El de Cañizo impone 25 céntimos á cada quintal de paja y 25 al de leña para cubrir el déficit de 7.445'67 pesetas.

El de Valcabado impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 6.832'90 pesetas.

El de El Piñero impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 4.434'50 pesetas.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados en los arbitrios de referencia, á fin de que puedan entablar contra los mismos las reclamaciones que concede la ley.

Zamora 25 de Octubre de 1906.

**El Gobernador interino,  
José Mora y Florín.**

# **ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.**

Se recuerda á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se detallan, para que en el término de diez días remitan á esta Administración certificación de los pagos realizados en el tercer trimestre del corriente año, y de no hacerlo así, se propondrá la multa de 17'50 pesetas y el nombramiento de comisionados plantones que pasen á recogerlas.

Alcañices	Cañizal
Alfaraz	Cañizo
Algodre	Carabajales de Alba
Almaraz	Carrascal
Andavías	Casaseca de Campeán
Argañín	Castrogonzalo
Argujillo	Castronuevo
Argusino	Cerezal de Aliste
Arquillinos	Cernadilla
Badilla	Cobreros
Belver de los Montes	Coreses
Benavente	Cubillos
Benegiles	Cubo de Benavente
Bóveda de Toro	Cuelgamures
Boya	Donado

Entrala	Puebla de Sanabria
Escudero	Quintanilla del Olmo
Fariza	Quintanilla de Urz
Fermoselle	Rabanales
Ferrerías de abajo	Rábano de Aliste
Ferreruela	Requejo
Figuera de abajo	Ricobayo
Figuera de arriba	Riofrío
Fontanillas de Castro	Rionegro del Puente
Fresno de Sayago	Rosinos de Vidriales
Fuentesauco	San Agustín
Fuentesecas	San Ciprián
Fuentespreadas	San Miguel de la Ribera
Gallegos del Río	San Pedro de Ceque
Gamones	San Pedro de la Nave
Gema	Sta. Coloma las Monjas
Granja de Moreruela	Sta. Cristina la Polvorosa
Granucillo	Santa Croya de Tera
Hiniesta (La)	San Vicente la Cabeza
Jambrina	San Vitero
Justel	Sanzoles
Lanseros	Sitrama de Tera
Losacino	Sobradillo de Palomares
Losacio	Sogo
Lubián	Tábara
Mahide	Tagarabuena
Maire de Castroponce	Tapiolas
Manzanal de arriba	Terroso
Manzanal del Barco	Trabajos
Manzanal de los Infantes	Ungilde
Mayalde	Valdescorriel
Micereces de Tera	Vega de Tera
Milles de la Polvorosa	Vegalatrave
Mogatar	Venialbo
Molacillos	Vidayanes
Monfarracinos	Videmala
Montamarta	Villabrázaro
Moralina	Villabuena
Moreruela de Tábara	Villadepera
Muelas de los Caballeros	Villafafila
Otero de Sariegos	Villaferreña
Pajares	Villalba la Lampreana
Palacios del Pan	Villalcampo
Palazuelo de Sayago	Villalonso
Pego (El)	Villamor de Cadozos
Peleagonzalo	Villamor de la Ladre
Peñausende	Villanázar
Peque	Villardeciervos
Perdigón (El)	Villardiegua
Pereruela	Villardondiego
Pino	Villaseco
Píñero (El)	Villaveza del Agua
Píñuel	Viñas
Pobladura Valderaduey	Viñuela
Pozoantiguo	Zafara

Zamora 26 de Octubre de 1906.—El Administrador de Hacienda, C. Barrio.

### COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Habiéndose padecido un error en los precios-medios que la Comisión provincial fija para los suministros militares, se reproducen á continuación debidamente rectificados.

Esta Corporación, con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

Artículos	UNIDAD APLICABLE	Precio medio — PESETAS.
Pan . . .	Ración de 650 gramos . . . . .	0'27
Cebada . .	Id. de 3'95 kilogramos . . . . .	0'84
Idem . . .	Id. extraordinaria de 5 kilos . . . . .	1'04
Paja . . .	Id. ordinaria de 6 id. . . . .	0'26
Idem . . .	Id. extraordinaria de 8'750 id. . . . .	0'42
Yerba . .	Id. ordinaria de 12 id. . . . .	0'91
Carbón . .	Id. de un id. . . . .	0'10
Leña . . .	Id. de un id. . . . .	0'05
Carne . .	Id. de un id. . . . .	1'32
Aceite . .	Id. de un litro. . . . .	1'35
Vino . .	Id. de un id. . . . .	0'33
Petróleo . .	Id. de un id. . . . .	1'08

Zamora 23 de Octubre de 1906.—El Vicepresidente A., Arcadio Rodríguez.—P. A. de la C. P., Felipe Olmedo, Secretario.

### Ayuntamientos.

#### MORALEJA DEL VINO

El día 25 del próximo mes de Noviembre, de diez á once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial el arriendo á venta libre de los derechos de consumos del grupo de carnes frescas y saladas de ganado vacuno, lanar, cabrio y de cerda para el año próximo de 1907, bajo el tipo de 1.365'43 pesetas el de las carnes vacunas, lanares y cabrias y el de 687'47 pesetas el de las de cerda; cuya subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, y con arreglo al pliego de condiciones que de manifiesto se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por todo el que quiera hacerlo.

Moraleja del Vino 23 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Marcial Delgado. R—1644

#### VALCABADO

Don Pedro Lozano Pascual, Alcalde Presidente del pueblo de Valcabado.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo prevenido en el art. 146 de la vigente ley municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este pueblo, por término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1907.

Así bien terminada la formación de la matrícula de subsidio industrial para el precitado año de 1907, queda expuesta al público en indicada Secretaría por el término de diez días, á contar desde la precitada inserción en el periódico oficial, durante los cuales puede ser examinada libremente por cuantos vecinos deseen hacerlo, é interponer las reclamaciones que les convengan; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Valcabado 21 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Pedro Lozano. R—1633

#### VILLARRÍN DE CAMPOS

Con motivo de haberse construido en esta villa un edificio para la instalación de un molino harinero para ser movido por energía eléctrica, para la colocación de cables conductores de dicha fuerza, en el término de esta villa, camino de Villalba al referido edificio, se colocaron diferentes postes de madera de los cuales existen doce, unos caídos obstruyendo el libre tránsito y circulación y los otros cayéndose de manera que comprometen las vidas de las personas que necesariamente tienen que pasar junto á ellos, cuyo estado de abandono no puede ser tolerado por más tiempo.

En su virtud, por el presente se hace saber: Que la persona que sea dueña de dichos postes se persone á recogerlos acreditando su derecho, dentro del término de quince días hábiles, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, en inteligencia que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo serán recogidos de orden de este Ayuntamiento y al tercero día siguiente se venderán en pública subasta sin sujeción á tipo y por pujas á la llana, adjudicándose al postor más ventajoso, y su producto se invertirá en los gastos de recogida, y si resultase algún sobrante ingresará en la Depositaría en beneficio de los fondos municipales.

Villarrín de Campos 22 de Octubre de 1906.—P. E. del Alcalde, el primer Teniente.

#### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

##### Juzgados militares.

##### SANTOÑA

Don Francisco de Egaña O'Lawlor, primer Teniente del Regimiento Infantería de Andalucía, número cincuenta y dos, Juez instructor del expediente que por haberse ausentado sin autorización del pueblo en que fijó su residencia se instruye al soldado del mismo Regimiento José Nieto Rodríguez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido José Nieto Rodríguez, hijo de Manuel y de Engracia, natural de Hermisende, provincia de Zamora, de veintitres años de edad, estado soltero, oficio jornalero y estatura un metro quinientos cincuenta milímetros, sin señas personales, para que en el plazo de treinta días á contar de la publicación de la presente requisitoria en los BoLETINES OFICIALES de las provincias de Vizcaya, y Zamora y en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel del Sur, en Santoña, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así dentro del plazo fijado, será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares y las de Policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de dicho individuo, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Santoña á trece de Octubre de mil novecientos seis.—Francisco de Egaña. R—1640

#### BILBAO

Don Simón Safón Pena, Comandante de infantería y Juez instructor de la plaza de Bilbao y de la causa que se instruye por el delito de agresión á una pareja de la Guardia civil del puesto de Soporta de esta provincia de Vizcaya.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á los paisanos Julián Román García, de diez y siete años de edad, soltero y natural de Pozuelo de Tábara, (Zamora), los hermanos Antonio y Leopoldo González, de veinticuatro y de veintiseis años respectivamente de edad, solteros y naturales de la provincia de Zamora, Gaspar Llanera, de treinta y cinco años, soltero y Adrián Vega, ambos naturales de la provincia de Zamora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BoLETINES OFICIALES de las provincias de Vizcaya y Zamora, comparezcan en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, á responder de los cargos que en dicha causa les resultan, en la inteligencia de que si no lo verifican, les pararán los perjuicios á que hubiere lugar, y serán declarados rebeldes.

Por tanto, exhorto y requiero en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.), á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la Policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de los mencionados individuos y caso de ser habidos, los conduzcan presos, con las seguridades convenientes á esta plaza, á mi disposición.

En Bilbao á 17 de Octubre de 1906.—Simón Safón. R—1641

#### IMPRENTA PROVINCIAL

#### ANUNCIOS

#### Pastos

Se arriendan los de la dehesa Encinal de Villapando, cuya finca tiene de cabida tres mil fanegas próximamente, permitiéndose la roturación de cuatrocientas fanegas para labrantío.

El arriendo se adjudicará por remate, que tendrá lugar el día 3 del próximo Noviembre, á las once de la mañana, en la Contaduría del dueño, Excmo. Sr. Conde de Superunda, calle de Recoletos, 21, Madrid, y en casa del Administrador don Paulino P. Ramos, Villapando, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en los dos citados puntos.

El día 24 del actual desapareció del término de Peñausende una yegua cerrada, castaña, como de seis y media á siete cuartas, el morro un poquito pío, calzona de los pies, la natura un poco inflamada efecto de una picada.

Su dueño Luis Rodrigo, vecino de dicho pueblo, á quien darán aviso caso de parecer.